



CONSTANCIA: *Se deja en el sentido de que el traslado de la reforma de la demanda otorgado en auto del 16 de diciembre de 2021 expiró el pasado 28 de enero de 2022 para los demandados que resultaron notificados por estado de tal providencia. Existió pronunciamiento oportuno de Constructora Jaramillo Arango S.A.S, Allianz Seguros S.A llamada en garantía de aquella, y Transportes Oro S.A.S.*

No se recibió escrito de contestación por parte de las demandadas Sandra Milena Quintero y Olga Leal.

Obra además constancia de notificación de Equidad Seguros Generales como llamada en garantía de Transportes Oro S.A.S cuyo término de traslado aún está corriendo.

Falta por notificar al demandado Luis Carlos Morales Peñaranda.

Armenia, febrero 11 de 2022.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Acepta Escritos de Contestación
Corre Traslado Objeción
Tiene por no contestada demanda
Acepta Notificación
Requiere Parte Demandante

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil

Demandante: Erika Yoana Pérez González y otros

Demandado: Constructora Jaramillo Arango S.A.S y otros

Radicado: 630013103003-2021-00119-00

Febrero once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede el despacho estima que en efecto reposan en el plenario escritos de contestación de la reforma de la demanda acercados en forma oportuna por los demandados Constructora Jaramillo Arango S.A.S, Allianz Seguros S.A llamada en garantía de esta, así como de Transportes

Oro S.A.S, mismas que se atemperan a lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso, por lo que se aceptarán.

Se reconocerá personería además al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila como apoderado de Allianz Seguros S.A. Los demás apoderados ya cuentan con personería reconocida para actuar.

Se requerirá al apoderado de Allianz Seguros S.A a efectos de que informe la dirección de correo electrónico de la testigo cuya declaración ha solicitado.

En el escrito de contestación acercado por Constructora Jaramillo Arango S.A.S obra objeción al juramento estimatorio, razón por la que se procederá en los términos del inciso segundo del artículo 206 del C.G.P.

De otro lado, se acepta la notificación personal que Transportes Oro S.A.S ha remitido a Equidad Seguros Generales como llamada en garantía enviada el pasado 24 de enero de 2022 al reunir los requisitos dispuestos en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se precisa que el término de la llamada en garantía para efectos de contestación aún se encuentra en curso.

Por otra parte, se aprecia que las demandadas Sandra Milena Quintero y Olga Leal Giraldo no acercaron en término escrito de contestación de cara a la reforma de la demanda que les fuere notificada por estado en auto del 16 de diciembre de 2021.

Finalmente, atendiendo que para la integración del contradictorio e impulso debido del proceso únicamente está pendiente de notificar en forma personal al demandado Luis Carlos Morales Peñaranda, se requerirá a la parte actora a fin de que proceda con tal acto de enteramiento en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR los escritos de contestación de la reforma de la demanda por parte de Constructora Jaramillo Arango S.A.S y su llamada en garantía Allianz Seguros S.A, así como la proveniente de Transportes Oro S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de Allianz Seguros S.A al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, respecto de quien realizada la verificación en el SIRNA se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el dispuesto en su escrito de contestación.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de Allianz Seguros S.A a efectos de que informe al despacho el correo electrónico de la testigo cuya declaración ha solicitado.

CUARTO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora de la objeción al juramento estimatorio propuesta por la Constructora Jaramillo Arango S.A.S, a efectos de que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

QUINTO: ACEPTAR la notificación personal realizada a la llamada en garantía Equidad Seguros Generales.

SEXTO: TENER por no contestada la reforma de la demanda por parte de las demandadas Sandra Milena Quintero y Olga Leal Giraldo. En consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión.

SEPTIMO: REQUERIR al apoderado de la parte actora a fin de que agote la notificación personal del demandado Luis Carlos Morales Peñaranda, acogiéndose a lo dispuesto en los artículo 291 y 292 del C.G.P al no contar con dirección electrónica donde pueda ser notificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado # 20 del 14-02-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2da2bf9ca6e42119df41e6de3ff6575c2a73e605bc2b93867de6cf623a2528d**

Documento generado en 11/02/2022 12:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>